



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/008/2022.

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

**PARTES DENUNCIADAS:**  
ROBERTO PALAZUELOS BADEAUX  
Y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y QUIEN RESULTE  
RESPONSABLE.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
CARRILLO GASCA.

**SECRETARIADO<sup>1</sup>:** ERICK  
ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ  
Y CARLA ADRIANA MINGÜER  
MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a quince de marzo del año dos mil veintidós<sup>2</sup>.

Sentencia por la que se determina la actualización de la figura jurídica de la **Eficacia Refleja de la Cosa Juzgada**, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, respecto de las infracciones que se atribuyen al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a gobernador del Estado de Quintana Roo, por el partido político Movimiento Ciudadano, así como la **inexistencia** de la infracción relativa a la falta de deber de cuidado atribuida al referido instituto político.

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Autoridad Instructora/Instituto</b> | Instituto Electoral de Quintana Roo.  |
| <b>Autoridad Resolutora</b>            | Tribunal Electoral de Quintana Roo.   |
| <b>Constitución Federal/General</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                            |
| <b>Constitución Local</b>              | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.                |
| <b>Ley de Instituciones</b>            | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. |

<sup>1</sup> Colaboración: Eliseo Briseño y María Eugenia Hernandez Lara.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veintidós a excepción de que se precise lo contrario.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

|  |  |
|--|--|
| <b>Lineamientos</b>                      | Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021. |
| <b>MC</b>                                | Partido Político Movimiento Ciudadano  |
| <b>Sala Superior</b>                     | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  |
| <b>Suprema Corte/SCJN</b>                | Suprema Corte de Justicia de la Nación.  |
| <b>Sala Especializada</b>                | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  |
| <b>PES</b>                               | Procedimiento Especial Sancionador   |
| <b>Proceso Local</b>                     | Proceso Electoral Local 2021-2022  |
| <b>RPB/Roberto Palazuelos/Denunciado</b> | Roberto Palazuelos Badeaux   |

## ANTECEDENTES

### 1. Instrucción ante el Instituto.

1. **Proceso electoral local.** El siete de enero, inició en el Estado de Quintana Roo el proceso electoral local 2021-2022, para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, y las diputaciones que integrarán el Congreso, cuyas etapas corresponden a las siguientes<sup>3</sup>:
  - I. **Precampaña de la Gobernatura:** Del siete de enero al diez de febrero.
  - II. **Intercampaña de la Gobernatura:** Del once de febrero al dos de abril.
  - III. **Campaña de la Gobernatura:** Del tres de abril al uno de junio.
  - IV. **Jornada electoral:** Cinco de junio.
2. **Queja.** El cinco de febrero, la Oficialía de Partes del Instituto, recibió un escrito de queja presentado por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González representante del Partido Político MORENA, por medio del cual denuncia al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, así como al Partido

<sup>3</sup> Establecidas el calendario integral del proceso electoral local 2021-2022, aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



MC y a quien resulte responsable, por posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, así como el posicionamiento o exposición de su imagen personal a través de entrevistas en la plataforma You Tube, notas periodísticas, así como dos espectaculares ubicados en el municipio de Puerto Morelos, hechos que a su juicio transgreden la normatividad electoral.

3. Siendo los siguientes URL's, en orden consecutivo de acuerdo al escrito de queja:

| No. | URL   |
|-----|---|
| 1.  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=PNvsWVIQy0U&amp;t=30s">https://www.youtube.com/watch?v=PNvsWVIQy0U&amp;t=30s</a>   |
| 2   | <a href="https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.reforma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a">https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.reforma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a</a>         |
| 3   | <a href="https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gobernar-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el">https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gobernar-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el</a>   |
| 4   | <a href="https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--">https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--</a> |
| 5   | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-qroose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/">https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-qroose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/</a>   |
| 6   | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/">https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/</a>   |
| 7   | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/</a>   |
| 8   | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/</a>   |
| 9   | <a href="https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/">https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/</a>   |
| 10  | <a href="https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/">https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-possible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/</a>   |
| 11  | <a href="https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/">https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/</a>   |
| 12  | <a href="https://www.reporteindigo.com/reporte/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/">https://www.reporteindigo.com/reporte/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/</a>   |
| 13  | <a href="https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/">https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/</a>   |
| 14  | <a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/</a>   |
| 15  | <a href="https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo">https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo</a>   |
| 16  | <a href="https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html">https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html</a>   |
| 17  | <a href="https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/">https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/</a>   |
| 18  | <a href="http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/">http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/</a>   |
| 19  | <a href="https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/">https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/</a>   |
| 20  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uKwK">https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uKwK</a>   |
| 21  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=w0RpogBe2E0">https://www.youtube.com/watch?v=w0RpogBe2E0</a>   |
| 22  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=GMKACbmZe5k">https://www.youtube.com/watch?v=GMKACbmZe5k</a>   |
| 23  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M">https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M</a>   |

4. Asimismo, en dicho escrito la parte denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en los siguientes términos:



*“(...) se decreten de inmediato las medidas cautelares consistentes en bajar la propaganda en espectaculares y redes sociales denunciada para efectos evitar la continuación del daño a la contienda electoral por la promoción de su imagen de forma ilegal. Asimismo, que se solicita que comunique de inmediato a los terceros involucrados para que en caso de que tengan más propaganda en espectaculares que permita identificar a RPB, los mismos también sean dados de baja.”*

5. **Registro.** El seis de febrero, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PES/006/2021 y determinó realizar lo siguiente:
  1. Inspección ocular con fe pública a los veintitrés URLs enlistados en el numeral 2.
  2. Inspección ocular con fe pública para verificar la existencia de los siguientes espectaculares:
    - a) Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB con el equivalente funcional que lo identifica como ganador “Sé un ganador como yo”. Ubicado en la carreta federal Cancun Tulum, en el municipio de Puerto Morelos, con dirección al sur, con la siguiente liga de georreferenciación en la página Google Maps:  
[https://www.google.com/maps/@20.8645455,-86.8940849,3a,30.7y,249.08h,94.56t/data=!3m6!1e1!3m4!1svgMza-rf\\_c0rO2EJLpV81w!2e0!7i16384!8i8192?hl=es](https://www.google.com/maps/@20.8645455,-86.8940849,3a,30.7y,249.08h,94.56t/data=!3m6!1e1!3m4!1svgMza-rf_c0rO2EJLpV81w!2e0!7i16384!8i8192?hl=es)
    - b) Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB con el equivalente funcional que lo identifica como ganador “Sé un ganador como yo”. Ubicado en la carretera Federal Cancún Tulum, en el municipio de Puerto Morelos, con dirección al sur con la siguiente liga de georreferenciación en la página Google Maps:  
<https://www.google.com/maps/@20.9515396,-86.8688506,3a,48.9y,57.33h,100.28t/data=!3m6!1e1!3m4!1sERuIrcQ7kD70qV4Br7tAeQ!2e0!7i16384!8i8192?hl=es>
6. **Inspección ocular a los URLs.** El seis febrero, se desahogó la diligencia de inspección ocular referida en el antecedente 3, numeral 1, reseñada con antelación.



7. **Inspección ocular a los espectaculares.** El ocho de febrero, se desahogó la diligencia de inspección ocular referida en el antecedente 3, numeral 2 inciso a y b.
8. **Acuerdo de medida cautelar.** El siete de febrero, mediante el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-005/2022, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, determinó la **improcedencia** de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.
9. **Acta circunstanciada.** El diez de febrero, se levantó el acta circunstanciada relativa a la notificación de la medida cautelar, a la parte denunciante.
10. **Acuerdo de requerimiento.** El once de febrero, por conducto de la secretaría ejecutiva del Instituto se requirió a los síndicos de los Ayuntamientos de los municipios de Othón P. Blanco y Benito Juárez, para efecto de que informen lo siguiente:
  1. Si alguna persona física o moral solicitó la publicación de propaganda en la que sea posible identificar a RPB en los espacios publicitarios de espectaculares que se encuentran dentro de la demarcación de su municipio durante los años 2021-2022;
  2. En caso ser afirmativa la respuesta del numeral anterior, que informe las personas físicas o morales que lo solicitaron;
  3. Informe las fechas en las que se exhibió la propaganda que permitía identificar a RPB;
  4. Que remita el diseño de la publicidad que se exhibió;
  5. Realice el comparativo por persona física o moral y espacio publicitario del tiempo que ha estado exhibida publicidad que permita identificar la imagen de RPB. Por un lado, antes del 7 de septiembre de 2021 y, por el otro, del 7 de septiembre de 2021 a la fecha.

Todo ello en un plazo improrrogable de dos días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

11. **Admisión y emplazamiento.** El veinticuatro de febrero, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
12. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de marzo, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que hizo constar la incomparecencia de la parte quejosa y de la parte denunciada, así mismo el ciudadano Fernando Esteban Ismael Salmerón, compareció de manera escrita, ostentándose representante legal de RPB pero al no adjuntar documento alguno que lo acredite como tal, no se le admitió su escrito de contestación de la queja, pues únicamente se ordenó se agreguen los documentos que exhibió y sus anexos, para los efectos legales conducentes.
13. Sin embargo, se señala que en el expediente PES/003/2022, es un hecho publico y notorio que el ciudadano Fernando Esteban Ismael Salmerón Serna, presentó documentación que lo acredita como representante legal de RPB.<sup>4</sup>

## 2. Sustanciación ante el Tribunal Electoral.

14. **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El ocho de marzo, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/006/2022, así como el informe circunstanciado.
15. **Recepción del Expediente.** En la misma fecha que el antecedente que precede, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.

---

<sup>4</sup> Documental publica dentro del PES/003/2022 del Tribunal Electoral de Quintana Roo, consistente en la escritura pública número sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho de fecha cuatro de febrero otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México.



16. **Turno a la Ponencia.** El 10 de marzo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/008/2022, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca por así corresponder al orden de turno.

## CONSIDERACIONES

### 1. Jurisdicción y Competencia.

17. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal. Además encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”<sup>5</sup>.

### 2. Planteamiento de la controversia y defensas.

18. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador, de acuerdo a la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**<sup>6</sup>”.

19. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la

<sup>5</sup> Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.

<sup>6</sup> Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

### **3. Hechos denunciados y defensas.**

#### **• Denuncia.**

Partido político **morena**, por conducto de su representante propietario, ciudadano **Héctor Rosendo Pulido González**.

20. Del análisis del presente asunto, se advierte en síntesis, que el quejoso denuncia a **RPB**, y a **MC** bajo la figura de culpa *in vigilando*, por posibles hechos constitutivos de violación a las normas de propaganda electoral, consistentes en el posicionamiento o exposición de la imagen personal del denunciado a través de publicaciones en la red social *You Tube* y diversos medios de comunicación digital así como en espectaculares ubicados en el municipio de Puerto Morelos, ya que, a través de entrevistas con diversos medios de comunicación en redes sociales, **de manera sistemática y pública hizo manifestaciones respecto a su pretensión de ser candidato a la gubernatura del Estado**, por lo que el ahora quejoso denuncia 23 URL's<sup>7</sup> de publicaciones.
21. Es por eso que, a dicho del quejoso, las manifestaciones hechas por **RPB** en las diversas entrevistas, afectan la equidad en la contienda del actual proceso electoral.

#### **• Defensas.**

22. Por su parte, la autoridad sustanciadora hizo constar que RPB, en su calidad de denunciado, no compareció de forma escrita ni presencial a la audiencia de pruebas y alegatos al igual que MC.
23. Sin embargo, el Instituto dio cuenta que el ciudadano Fernando Esteban Ismael Salmeron Serna, se ostentó como representante legal<sup>8</sup> del

<sup>7</sup> Significa: Uniform Resource Locator; es decir, Localizador Uniforme de Recursos y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios. - Fuente: <https://concepto.de/url/>

<sup>8</sup> Se reconoció su calidad de representante legal de RPB en el expediente PES/003/2022.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ciudadano RPB y al ser un hecho publico y notorio para este Tribunal la calidad de representante legal, se le tomará en cuenta su escrito de alegatos en el cual manifestó lo siguiente:

24. El representante legal menciona que la supuesta propaganda no reúne los elementos necesarios para ser considerada así, ya que de ella no se desprendería, en su caso, ninguna propuesta dirigida a militantes y simpatizantes de MC, tampoco hace referencia a ningún proceso electoral y mucho menos señala de manera expresa la calidad de mi representado como precandidato a ningún cargo público.
25. Por ello, para el representante de RPB resulta evidentemente falsa la aseveración del denunciante en el sentido de considerar que la supuesta propaganda que encontró en diversos recorridos por el Estado de Quintana Roo el 30 de enero de 2022, sea de carácter electoral.
26. Por otra parte señala que el denunciante asevera que la supuesta propaganda -que considera electoral de precampaña- colocada el 20 de enero de 2022 no se encuentra dentro de los límites y periodos previstos por la norma para la colocación de propaganda electoral de precampaña.
27. Menciona que resulta a todas luces falso, ya que, en caso de que exista la supuesta propaganda y, en caso de que se considere propaganda electoral de precampaña, la misma ni siquiera se encontraría fuera de los plazos previstos por la normatividad electoral para colocar propaganda electoral de precampaña, considerando lo resuelto por el IEQROO en el acuerdo IEQROO/CGA-187-2021 en el que se estableció el calendario electoral aplicable al proceso electoral local 2022 en el Estado de Quintana Roo.
28. Así mismo hace énfasis en que como es de conocimiento público y un hecho notorio, su representado ha ejercido durante más de treinta años la profesión artística en diversos ramos y categorías, siendo actor, actor de doblaje, conductor, participante activo de programas televisivos, entre otros. Y a su dicho, ha provocado que, en el libre ejercicio de su derecho fundamental de ocupación, haya celebrado contratos de explotación de



su imagen para promocionar diversos productos y marcas nacionales e internacionales.

29. Por ultimo hace hincapie a que no se debe pasar desapercibido que el considerar que las publicaciones realizadas en redes sociales son actos anticipados de campaña, atenta en contra del libre goce del derecho fundamental al ejercicio de la libertad de expresión, no solo de quienes son sujetos activos de la política nacional, sino de todos los ciudadanos.

#### **4. Controversia.**

30. Lo hasta aquí señalado, permite establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si se acreditan o no, los posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, así como el posicionamiento o exposición de la imagen personal de RPB, en los espectaculares ubicados en el municipio de Puerto Morelos, y através de publicaciones en las redes sociales de *youtube* y diversos portales de internet, en las que RPB alude a su propósito de ser gobernador y presenta propuestas para mejorar las condiciones sociales y económicas del Estado, hechos que, a juicio del quejoso transgreden la normatividad electoral.

#### **5. Medios de Prueba.**

31. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

- Reglas para valorar las pruebas.**

32. Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

33. Las actas circunstanciadas de **inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
34. Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, dar fe no solo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.
35. Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.
36. De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

37. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio solo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.
38. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
39. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014<sup>9</sup> de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.
40. Ahora bien, dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como **documentales privadas** todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares, y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones; por lo que dichas documentales servirán como indicio en relación a su contenido y que vistas en su conjunto pueden generar convicción sobre la veracidad de las pretensiones formuladas por quien las ofrezca, conforme a lo previsto en los numerales 16 fracción II de la Ley de Medios y 413, párrafo tercero de la Ley de Instituciones.

<sup>9</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

41. Asimismo, **la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, solo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
42. Señalada la descripción de las probanzas así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

## **6. Pruebas aportadas por la parte denunciante.**

- **Técnica.** Consistente en el URL's relativo a una entrevista en *YouTube*:

<https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M>

## **7. Pruebas presentadas por el denunciado.**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia de acuse de recibo de escrito libre de fecha 16 de enero dirigida a la moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A.D.E C.V. (PLAY DO IT).
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia de acuse de recibo de escrito libre de fecha 16 de enero dirigida a la moral BODEGAS LA NEGRITA, S.A.D.E C.V., POR CONDUCTO DE: OVEJA NEGRA LOWE, S.A. DE C.V. (TequilaDon Ramón).



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia de escrito libre de fecha 1B de enero de 2022 signado por el representante legal de la moral ATRACCIONES AMÉRICA S.A. DE C.V. (PLAY DO IT), dirigido al C. Roberro Palazuelos Badeaux.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
- **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

### **Las causales de sobreseimiento.**

43. La causas de improcedencia de un procedimiento especial sancionador debe analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 419 de la Ley de Instituciones que a la letra dice:

**“Artículo 419.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

44. Al caso vale precisar que, el partido denunciante através de su representante propietario, pretende que, este Tribunal resuelva con base a diversas pruebas técnicas que han sido motivo de análisis y estudio en resoluciones que este propio Tribunal ha dictado previamente, en donde en uno de ellos, el propio partido político **morena** actuó como parte denunciante, en contra del ciudadano **RPB**, en su calidad de entonces precandidato a gobernador del Estado y en contra del partido político **MC** por culpa *in vigilando* y a quien resulte responsable.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

45. Así consta en el expediente **PES/003/2022** cuya sentencia fue dictadas por este órgano jurisdiccional con fecha veintitrés de febrero del año en curso, en donde se resolvió lo siguiente:

**“RESUELVE”**

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del citado instituto político.”

46. Así mismo, el uno de marzo del mismo año, este Tribunal resolvió otro procedimiento especial sancionador, con clave **PES/005/2022**, interpuesto por el ciudadano **Carlos Enrique Ruiz Dzul**, por las conductas atribuidas al ciudadano **RPB**, en su calidad de entonces precandidato a gobernador del Estado propuesto por el partido político **MC**; en ambos casos, dichas quejas fueron interpuestas por posibles hechos constitutivos de actos anticipados de campaña, debido al posicionamiento o exposición de su imagen personal a través de publicaciones en las redes sociales, así como en un espectacular en vía pública, en donde se afirmó que, con ellas se transgrede la normatividad electoral.

47. En el segundo caso, este Tribunal determinó declarar lo siguiente:

**“RESUELVE”**

**PRIMERO.** Se declara la **existencia** de las conductas consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Roberto Palazuelos Badeaux en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como por culpa *in vigilando* al Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUDO.** Se impone a Roberto Palazuelos Badeaux, así como por *culpa in vigilando* al Partido Movimiento Ciudadano la sanción consistente en una **amonestación pública**.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.”

48. En ambos procedimientos, se valoraron las pruebas ofrecidas y admitidas y que, en el presente caso el partido **morena**, las ofrece de nueva cuenta,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

para sustentar sus acusaciones en contra de los hoy denunciados, con excepción de una de ellas, que versa sobre la misma temática.

49. A continuación se presenta el cuadro correspondiente a fin de verificar lo antes referido.

| No. | URL<br>PES/003/2022   | URL<br>PES/005/2022 | URL<br>PES/008/2022   |
|-----|---|---------------------|---|
| 1.  | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=P_NvsWVIQy0U&amp;t=30s">https://www.youtube.com/watch?v=P_NvsWVIQy0U&amp;t=30s</a>   |                     | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=P_NvsWVIQy0U&amp;t=30s">https://www.youtube.com/watch?v=P_NvsWVIQy0U&amp;t=30s</a>   |
| 2   | <a href="https://www.reforma.com/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.refor ma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a">https://www.reforma.com/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.refor ma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a</a>       |                     | <a href="https://www.reforma.com/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.refor ma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a">https://www.reforma.com/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.refor ma.com/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326482?referer=-7d616165662303a6262623b727a707279703b76707830a</a>       |
| 3   | <a href="https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el">https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el</a>   |                     | <a href="https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el">https://www.m-x.com.mx/secretos/palazuelos-vuela-bajo-en-encuestas-para-gober-en-quintana-roo-y-esa-es-buena-noticia-para-el</a>   |
| 4   | <a href="https://www.mural.com.mx/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--">https://www.mural.com.mx/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--</a> |                     | <a href="https://www.mural.com.mx/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--">https://www.mural.com.mx/aplicacione_slibre/preacceso/articulo/default.aspx?rval=1&amp;urlredirect=https://www.mural.com.mx/afirma-prd-que-no-descarta-a-palazuelos-en-contienda-por-gr/ar2326491?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--</a> |
| 5   | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-groose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/">https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-groose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/</a>   |                     | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-groose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/">https://www.forbes.com.mx/politica-palazuelos-quien-busca-gobernar-groose-reune-con-el-exgobernador-mario-villanueva/</a>   |
| 6   | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/">https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/</a>   |                     | <a href="https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/">https://www.forbes.com.mx/politica-la-politica-no-es-para-vacacionar-sino-para-resolver-problemas-roberto-palazuelos/</a>   |
| 7   | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/</a>   |                     | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139521-q-roo-la-oposicion-prepara-una-interna-entre-palazuelos-y-una-senadora-del-pan/</a>   |
| 8   | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/</a>   |                     | <a href="https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/">https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/139739-q-roo-palazuelos-sospecha-de-un-acuerdo-entre-carlos-joaquin-y-los-chuchos-para-impedir-su-candidatura/</a>   |
| 9   | <a href="https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/">https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/</a>   |                     | <a href="https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/">https://www.sopitas.com/noticias/alianza-pri-pan-prd-quintana-roo-va-por-mexico/</a>   |
| 10  | <a href="https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-posible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/">https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-posible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/</a>   |                     | <a href="https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-posible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/">https://yaesnoticia.mx/prd-amarra-con-roberto-palazuelos-para-posible-candidato-a-la-gubernatura-de-quintana-roo/</a>   |
| 11  | <a href="https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/">https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/</a>   |                     | <a href="https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/">https://mvsnoticias.com/noticias/estados/rumbo-a-candidatura-por-quintana-roo-roberto-palazuelos-se-reune-con-mario-villanueva/</a>   |
| 12  | <a href="https://www.reporteindigo.com/report/e/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/">https://www.reporteindigo.com/report/e/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/</a>   |                     | <a href="https://www.reporteindigo.com/report/e/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/">https://www.reporteindigo.com/report/e/alianzas-politicas-a-prueba-en-2022/</a>   |
| 13  | <a href="https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/">https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/</a>   |                     | <a href="https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/">https://quintanaroo.quadratin.com.mx/confirmado-roberto-palazuelos-sera-el-candidato-del-prd-a-gobernador/</a>   |



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

|    |   |   |   |
|----|---|---|---|
| 14 | <a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/</a>                                   |   | <a href="https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/">https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/06/palazuelos-buscaria-candidatura-a-la-gubernatura-de-quintana-roo-con-el-prd/</a>                                   |
| 15 | <a href="https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo">https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo</a>                                 |   | <a href="https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo">https://politica.expansion.mx/estados/2021/11/26/el-prd-confirma-platicas-con-roberto-palazuelos-para-que-sea-candidato-en-qroo</a>                                 |
| 16 | <a href="https://laverdadnoticias.com/quintana-roo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html">https://laverdadnoticias.com/quintana-roo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html</a>   |   | <a href="https://laverdadnoticias.com/quintana-roo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html">https://laverdadnoticias.com/quintana-roo/Confia-Roberto-Palazuelos-ganar-la-encuesta-del-PANPRD-20220111-0173.html</a>   |
| 17 | <a href="https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/">https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/</a>   |   | <a href="https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/">https://www.palcoquintanarroense.com.mx/noticias-de-quintana-roo/roberto-palazuelos-pasa-de-diamante-negro-a-huracan-2022/</a>   |
| 18 | <a href="http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/">http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/</a>   |   | <a href="http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/">http://grupopiramide.com.mx/noticias/politica/amenaza-roberto-palazuelos-con-estar-en-el-2022/</a>   |
| 19 | <a href="https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/">https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/</a> |   | <a href="https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/">https://laopinionqr.com/ahi-estaremos-para-salvar-nuestro-paraiso-palazuelos-insiste-en-su-candidatura-y-se-presenta-como-un-huracan-para-2022/</a> |
| 20 |   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uWK">https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uWK</a>   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uWK">https://www.youtube.com/watch?v=kcfjJ46uWK</a>   |
| 21 |   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=w0RpqBe2E0">https://www.youtube.com/watch?v=w0RpqBe2E0</a>   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=w0RpqBe2E0">https://www.youtube.com/watch?v=w0RpqBe2E0</a>   |
| 22 |   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M">https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M</a> | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M">https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M</a>   |
| 23 |   |   | <a href="https://www.youtube.com/watch?v=GMKACbmZe5k">https://www.youtube.com/watch?v=GMKACbmZe5k</a>   |

50. De lo antes precisado en el cuadro que antecede se puede constatar que, de los medios de prueba aportados a partir de numeral 1 al 19 fueron atendidos en el PES/003/2022, del mismo modo los URLs de numerales 20, 21 y 22 fueron atendidos en el PES/005/2022, en donde quedaría por analizar en la presente resolución, la señalada como 23.
51. Tal como, se afirmó líneas arriba, una vez que se determinó que veintidós de los URLs, ya fueron analizados en las sentencias dictadas en los expedientes PES/003/2022 y PES/005/2022, respectivamente, únicamente queda una prueba restante.
52. Así mismo, la parte quejosa aduce que, al realizar un recorrido por el estado de Quintana Roo, se percató de la existencia de **dos espectaculares**, que relaciona de la forma siguiente:
- Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB con el equivalente funcional que lo identifica como ganador "Sé un ganador como yo". Ubicando en la carretera Federal Cancún Tulum, en el municipio de Puerto Morelos, con dirección al sur, con la siguiente liga de geoneferenciación en la página Google Maps:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

<https://www.google.com/maps/@20.8645455,-86.8940849,3a>

30.7y.249.08h.94.56t/data=!3m6!1e1!3m4!1svgMza-rf\_c0rO2EJLpV81w!2e0!7i16384!8i8192?hl=es

- b. Espectacular de casino PLAYDOIT donde aparece la imagen de RPB con el equivalente funcional que lo identifica como ganador "Sé un ganador como yo". Ubicando en la cantera Federal Cancún Tulum, en el municipio de Puerto Morelos, con dirección al sur, con la siguiente liga de geoneferenciación en la página Google Maps:  
<https://www.gooole.com/maps/@209515396-86.8688506.3a.48.9y.57.33h.100.28t/data=!3m6!1e1!3m4!1sERuincQ7kD70gV4Br7tAeQ!2e0!7i16384!8i8192?hl= CS>
53. De autos se desprende que, a fojas quince y dieciséis del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, de fecha diez de febrero, por medio del cual determinó negar la medida cautelar solicitada por el hoy quejoso, en el presente procedimiento especial sancionador, se hizo constar la existencia de los espectaculares denunciados, através de la liga de geo-referencia de GoogleMaps, sin embargo, en la misma diligencia se hizo constar que el servidor electoral al apersonarse a los domicilios señalados por el quejoso, "no pudo percibirse de la existencia de dichos espectaculares."
54. En tal virtud, esta autoridad no realizará el estudio y análisis de los hechos denunciados con relación a la supuesta propaganda electoral dada la inexistencia de la información por parte de la autoridad sustanciadora.
55. Al caso, vale precisar que el artículo 425 de la Ley de Instituciones, dispone que, sólo dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que:
- I. Violen lo establecido en los párrafos séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
  - II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o,
  - III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."
56. En el presente asunto, la parte denunciante señala que el actuar del



ciudadano RPD, es una clara violación al modelo de comunicación política porque, supone que se está permitiendo que el poder del dinero influya en el actual proceso electoral a través de la compra de propaganda en radio y televisión, ya que con las conductas denunciadas pretende acreditar que, el denunciado RPB en su calidad de aspirante y posteriormente como precandidato, realizó actos anticipados de precampaña y campaña. Además, con la publicidad denunciada, RPB se ha beneficiado de manera directa por la sobre exposición de su persona como aspirante a la gubernatura del Estado, y al partido MC, por *culpa in vigilando*, violentando con ello el principio de equidad en la contienda.

57. Ahora bien, de la inspección ocular realizada por el personal de la Dirección Jurídica del Instituto, el día seis de febrero, se obtuvo que, en cuanto al contenido del enlace de internet que ofrece el denunciante, se procedió a realizar el análisis del mismo de donde se obtuvo que en efecto si se llevó a cabo la entrevista en donde el hoy denunciado en la fecha señalada en el video, (veintisiete de enero) hizo manifestaciones con relación a su deseo de ser gobernador del Estado, entre otros comentarios al respecto.
58. Sin embargo, a juicio de este Tribunal, el URL, ofrecido por medio del cual se puede observar un vídeo publicado en la red social denominada *You Tube*, si bien es cierto que puede constituir un acto sancionable distinto sobre el mismo tema, sin embargo, en esencia constituye el mismo acto que ya fue sancionado en la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador con clave de expediente PES-005/2022, dictado por este Tribunal, en fecha uno de marzo del presente año, en donde se le sancionó al mismo denunciado por actos anticipados de precampaña y campaña por las manifestaciones que realizara sobre su pretensión de ser candidato a la gubernatura del Estado, puesto que en caso de acreditarse la conducta denunciada, este Tribunal estaría sancionando por las mismas razones que se argumentó en la resolución que se comenta. Es decir, al señor RPB ya se le sancionó por las manifestaciones que hiciera en diversos medios de comunicación, dada



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

su intención de ser gobernador del Estado en el presente proceso electoral, siendo el mismo acto que se denuncia en el presente caso.

59. Se sostiene lo anterior, toda vez que, el presente asunto que se resuelve es el tercero que se interpone en contra del mismo denunciado, y el segundo que interpone el partido **morena**, ya que, la queja que se resolvió en el procedimiento especial sancionador con clave de expediente PES/003/2022, fue interpuesta por el mismo partido político **morena**, quien omitió la presentación de todas las pruebas, a su alcance, y peor aún, en el presente caso, ofrece las mismas pruebas que presentara en la primer queja, y en la segunda por otro quejoso, que ya fue resuelta en los expedientes PES/003/2022 y PES/005/2022, con la diferencia de una de ellas y que, es motivo de estudio en la presente controversia, creando así una cadena de quejas sobre el mismo tema, es decir, actos anticipados de precampaña y campaña y de propaganda electoral, cuando se pudo intentar en una sola queja, **a menos que se trate de conductas sobre otros ilícitos**, que no sean motivo de estudio en los casos que ya han sido resueltos por este Tribunal.
60. Lo anterior provoca una interminable lista de pruebas y asuntos sobre los mismos hechos ya condenados, tal como ocurre en la especie, provocando así, el dictado de varias sentencias sobre el mismo tema, que en muchos casos resultan condenatorias, haciendo interminable también la lista de sanciones sobre la misma persona y sobre el mismo ilícito, cuando el mismo quejoso puede intentarlo en una sola queja.
61. Para motivar lo anterior, se presenta a continuación lo dicho en la entrevista, que fue verificada en el video que se encuentra alojado en el URL, siguiente:

<https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M>

|   |
|---|
|   |
| 1. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M">https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M</a>  |
| <p>23. Finalmente se transcribe el URL <a href="https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M">https://www.youtube.com/watch?v=thFLgKZKE8M</a>, para después presionar la tecla "enter" obteniéndose lo siguiente:</p> <p>Se da cuenta que corresponde a un video publicado en la red social YouTube, el veinticuatro</p> |



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

de enero de dos mil veintidós, por la cuenta verificada '*Grupo Formula*', el cual tiene una duración de ocho minutos con seis segundos, en donde en lo que interesa corresponde a una entrevista realizada vía telefónica por la persona conocida públicamente como "Ciro Gómez Leyva" y otra persona de género femenino, al ciudadano Roberto Palazuelos Badeux, en la que se escucha lo siguiente:

Entrevistador 1 (E): Roberto Palazuelos, buenos días.

Roberto Palazuelos (RP): ¿Qué paso Ciro?, ¿Cómo estás?, que gusto saludarte.

E1: De entrada, vas a estar enfrentando este tipo de comentarios, de entrada, en un estado que entre otras cosas trae un problema a de inseguridad fuerte Roberto.

RP: Pues mira, son comentarios, son comentarios muy frívolos también porque son negativos muy sencillos, es decir, el que igual que atacan a que si soy deportista, o que si soy artista y que si no voy a poder, no nos olvidemos que soy licenciado en derecho, no nos olvidemos también de que mi bisabuelo fue el secretario de hacienda de Lázaro Cárdenas mi abuelo fue el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, soy una persona que me han formado grandes hombres y soy un hombre muy preparado para hacerlo y son negativos que ya en campaña los voy a echar para abajo en un segundo porque son tonterías, creo que es más frívolo escribir algo de una persona que no conoces a que sea una realidad no, hay peores negativos de políticos como son el peculado, son los aviadores, o estar relacionados con mafias, esos si son negativos que son muy difíciles de echar atrás.

E1: Bueno, va a ser muy difícil ganarle a Morena en Quintana Roo Roberto, vas a tener que convencer a muchísima gente, a Morena y a quien sea el candidato de la alianza opositora.

RP: No creo que sea tan difícil e Ciro.

E1: iPor qué?

RP: Morena está completamente fragmentada, porque pusieron una candidata que no era la candidata de Morena, y está completamente fragmentada, todos los grupos de Morena, los grupos de Rafael Marín, los grupos del senador Pech, los grupos de la senadora Marybel, todos están fragmentados, Morena está muy muy golpeada, y Movimiento Ciudadano es un partido muy limpio.

E1: Bueno, éQué números tienes? Deben tener, debe tener Movimiento Ciudadano alguna encuesta.

RP: Altísimos. E1: ¿Qué es altísimos Roberto?

RP: Soy el más conocido en Quintana Roo y el que menos negativos tiene, con eso te digo todo en el top of mind.

E1: ¿Y con eso arrancas?

RP: Pues con eso arranco, y por ejemplo Samuel arrancó con un 8%, y yo voy a arrancar altísimo.

E1: ¿Qué es altísimo Roberto?

RP: Soy el más conocido, tengo ochenta y tantos de conocimiento y los más cercanos a mí tienen veinticinco, Mara tiene como sesenta y tres, en fin, este, yo no siento que vaya a ser difícil, yo siento que va a ser una contienda muy bonita, además de que soy la persona más preparada para enfrentar los problemas de la inseguridad que hay ahorita.

E1: ¿Por qué Roberto?

RP: Porque es un problema netamente jurídico, es un problema que puede comenzar desde el momento en que un policía pone a disposición a un criminal ante la autoridad ministerial y lo pone endeblemente, también tenemos problemas de que tenemos coludidos los mandos por mandos que no han practicado buenos exámenes de confianza para limpiar los mandos de la policía, luego tenemos a un poder judicial que está un poco atrasado que hay que digitalizar, que hay que también limpiar a los jueces y hay que poner orden en muchas cosas, entonces tenemos el problema de que detienen, sacan, detienen, sacan, entonces nunca van a contener la delincuencia por que no están manteniendo a los delincuentes donde deben estar.

E1: Y ¿Qué es, ¿cuál es tu propuesta para los Quintanarroenses?

RP: Bueno, mira en este momento acuérdate que no puedo hablar de propuestas por que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

caemos en actos anticipados de campaña, pero bueno hay muchas cosas que se van a ver a partir del 12 de febrero, yo ya podré hablar de propuestas y te aseguro que mis negativos los voy a tirar abajo en un segundo y te apuesto también que quien haya publicado eso en reforma si se sienta a comer conmigo dos horas cambiaría su impresión completamente, Ciro yo vengo de una familia muy preparada y muy trabajadora y no por el hecho de que yo haya sido el único artista que decidió ser artista deben de menospreciar o decir que todo mundo tiene derechos a la política, el barrendero, el deportista, el actor, el abogado, quien sea tiene derechos, todo mundo tiene derecho a trabajar por su patria.

E1: Interesante que en un momento que desde Palacio Nacional surge cotidianamente una descalificación para los fífis, a ti te estén relacionando de entrada con esta figura del mirrey Roberto, interesante, y que seas la propuesta de un partido, de Movimiento Ciudadano.

RP: Porque esa figura del mirrey es netamente una tribu de la ciudad de México que a mí me nombró como su rey y yo he sabido capitalizar eso no y eso de que los fífis o el rollo, eso es discriminatorio terriblemente, yo no discriminó a nadie, yo quiero mucho a la gente, del nivel más bajo hasta la gente del nivel más alto, la gente para mí, son hijos de Dios y yo veo a Dios en toda la gente.

Entrevistadora 2 (E2): Roberto tú has sido desde siempre un actor, un personaje muy polémico, y dices que eres el más conocido ahora para ser el candidato de Movimiento Ciudadano, al Gobierno de Quintana Roo, pero ¿eres el más conocido por tus polémicas? O ¿por tus propuestas? o ¿a qué te refieres exactamente?

RP: Pues mira en todos los aspectos, las polémicas, por las propuestas, pero también tengo 600 empleados en Quinta Roo, y tengo 5 hoteles, y soy el presidente de hoteleros, y siempre he sido un gran promotor, me la he pasado en las ferias de Berlín, Madrid promocionando a mi estado, siempre he sido un gran promotor del estado, este estado necesita a un buen gobernador, que hable perfecto inglés que se sepa mover perfectamente, y que sea un gran promotor.

E1: ¿Qué opinión te merece el gobernador Carlos Joaquín?

RP: El Gobernador Carlos Joaquín, soy cercano a él, tiene muchos aciertos y también ha tenido otros defectos, pero nadie es perfecto.

E1: En general ¿Consideras que ha hecho un buen gobierno?

RP: Creo que está muy acertado en muchas cosas, pero ha tenido fallas en seguridad, es un gran promotor turístico tiene muy buena transparencia el estado, pero las cuestiones de seguridad, de procuración de justicia y del poder judicial, creo que hay que trabajar más en ella, creo que hay que darle mucho más presupuesto a las corporaciones policiacas, mucho más presupuesto al Poder Judicial para digitalizarlo, para hacerlo, yo quiero hacer una cosa Ciro.

E1: Sí.

RP: Aquí en el estado que era sueño de mi abuelo, yo quiero que en Quintana Roo la justicia sí sea pronta y expedita.

E1: Pues sí, depende del procedimiento lo sabes bien como abogado, de Códigos, de Ministerios Públicos, del Poder Judicial, no solo de la voluntad de un gobernante, eso lo sabes muy bien.

RP: Así es, hay que también trabajar muy duro y eso hay que meterle presupuesto hay que meterle mucha observancia, mucha vigilancia, y estoy seguro de que estoy muy preparado para hacerlo, también me da mucho gusto competir con mujeres, me da mucho gusto la equidad, me da mucho gusto que las mujeres estén accediendo a puestos políticos, que cada vez estén más preparadas, va a ser un placer competir con ellas.

E1: Bueno, ¿Qué día nos dijiste que día de febrero? En el que ya puedes hablar de propuestas, ¿15 de febrero?

RP: La precampaña comenzó el día de ayer 23 termina el día 10, el día 12 ya se dará el candidato formal, y a partir de ese momento ya la Ley Electoral te permite hablar de propuestas.

E1: Ojalá podamos hablar entonces por esas fechas.

RP: Ojalá te pueda visitar directamente en la cabina Ciro y volverte a saludar. E1: Aquí nos vemos, aquí nos vemos después del 12 de febrero, gracias, suerte.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

RP: Les agradezco mucho la llamada.

Para un mayor entendimiento se agrega la siguiente imagen.



62. Analizando el contexto de la entrevista es igual a varias de la ya resueltas por este Tribunal, tal como se demostrará más adelante.
63. Como se ve, la entrevista se realiza en un programa de espectáculos desde la ciudad de México, vía telefónica, que se llevó a cabo cuando el señor RPB era precandidato a la gubernatura del Estado, ya que, la entrevista con Gustavo Infante tiene como fecha el **veintisiete de enero**, es decir durante la etapa de precampaña que dio inicio el siete de enero y que finalizaría el diez de febrero.
64. Por cuanto al vídeo en youtube motivo de controversia, que consiste en la entrevista hecha por el conductor ciudadano Gustavo Infante, vale precisar que, se observa la fecha de publicación en la plataforma, **el veintisiete de enero**, siendo el caso, que para esa fecha, el hoy denunciado, era precandidato a la gubernatura del Estado, quien fue registrado el veintidós del mismo mes, razón por la cual sus amigos y/o conocidos comunicadores lo entrevistaban para saber sobre la veracidad de sus intenciones de contender a la candidatura por el partido MC en el estado de Quintana Roo. En dicha entrevista RPB, manifestó su intención de contender al cargo de gobernador del estado.
65. Ahora bien, el artículo 412 de la Ley de Instituciones establece que los hechos notorios no serán objeto de prueba, el cual se transcribe a continuación:



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

**Artículo 412.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, **los hechos notorios** o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

66. Así las cosas, por ser un hecho notorio para la autoridad en la resolución dictada en los expedientes PES/003/2022 y PES/005/2022, con relación a las entrevistas en medios de comunicación, a fojas setenta y nueve a la ochenta y dos, del expediente PES/005/2022, se argumentó lo relativo a la existencia de los elementos personal, y subjetivo, de los hechos denunciados con relación a la violación a la normativa sobre propaganda electoral, en los términos siguientes:

“193. Es decir, las palabras “cambio”, “juntos”, “soy la mejor opción”, “el más preparado” conforman una inequívoca alusión a un llamamiento a la ciudadanía receptora del mensaje a fin de que consideren su postulación para realizar un cambio en conjunto, lo que pone de manifiesto que podría acontecer al tenerlo a él como futuro candidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, máxime que los enunciados completos permiten entender que se posicionaba como la nueva opción de gobierno y de cambio.

200. Aunado a ello, el hecho de que en múltiples ocasiones manifestó que él no es un político tradicional, que será un candidato ciudadano, que los políticos tradicionales no tienen veracidad y que la clase política en Quintana Roo tiene que renovarse (enlaces 16, 19, 46), las cuales constituyen manifestaciones claras que incitan a tomar una decisión al momento de elegir a la próxima administración del Ejecutivo del Estado e incita al rechazo hacia quienes en la actualidad detentan el gobierno.

201. Por otro lado, la jurisprudencia de mérito también establece que la autoridad debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

202. De tal suerte que, en concepto de este Tribunal<sup>54</sup>, dicha porción de la jurisprudencia también se actualiza en virtud del análisis concatenado de las expresiones previamente reseñadas, es decir, el significado equivalente de apoyo o rechazo se configuró al expresar su aspiración a la gubernatura, así como a la candidatura mediante el partido MC, continuado con la publicación o compartiendo notas periodísticas que contienen entrevistas realizadas al denunciado en las cuales continuamente se posicionó como la mejor opción, así como frases que aluden a buscar una mejoría en el Estado, incluyendo enunciados relativos a las malas gestiones de los gobiernos pasados, que si bien podrían pensarse como elementos permitidos bajo el amparo de la libertad de expresión, lo cierto es que en la integridad de los mensajes compartidos previo el inicio del procesos electoral, no hacen más que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

reforzar la conclusión de este Tribunal respecto al posicionamiento que hizo el denunciado, con el fin de obtener una candidatura, así como la solicitud de apoyo y rechazo equivalente.

203. En suma, si bien de manera preliminar lo aducido por el denunciado relativo a que la crítica realizada a la forma de gobernar el Estado, y su clase política pudiere considerarse como un mero señalamiento dentro del debate político y la libertad de expresión, este Tribunal considera que ello no es así, porque como ya se refirió, con los elementos previamente referidos, lejos de realizar el ejercicio de su derecho de expresión y generar el debate político, lo que se advierte es un llamamiento al rechazo del partido político que en la actualidad detenta la gubernatura, así como al partido al que hace referencia como posicionado en el Estado, para reforzar su posicionamiento de aspirar a la candidatura de ese cargo.

204. Lo anterior, porque no se advierte una simple manifestación de ideas con la finalidad de que, en el ejercicio de libertad de expresión, el denunciado emitiera críticas a las gestiones realizadas por el gobierno actual en temas de interés que aduce como el problema del sargazo o la delincuencia, desde su posición como ciudadana, sino que, se advierte las realizó desde su postura como aspirante a una candidatura, a fin de convocar a los receptores del mensaje para unirse a su movimiento y dejar de votar por las opciones políticas que han gobernado el Estado, ya que es el momento de optar por un candidato ciudadano.

205. En consonancia con lo anterior, este Tribunal ha considerado<sup>55</sup> que el análisis de los elementos de las publicaciones realizadas no pueden ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral de los mensajes y las demás características expresas de ellos para determinar si los mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia 4/2018– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

206. Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si su difusión puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, por un electorado potencial concretamente delimitado, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Por lo anterior, en consideración de este Tribunal, se actualiza el elemento subjetivo porque existió un posicionamiento del propio denunciado hacia su persona como aspirante a la gubernatura del Estado, así como la candidatura por el partido MC, aunado a que se advierten elementos equivalentes al llamado al voto en su favor y en contra del actual gobierno municipal, ello en términos de la primera parte establecida en la jurisprudencia 4/2018.”

67. Del texto trasunto así como de los puntos resolutivos de la resolución dictada en dicho juicio y en el expediente PES-003/2022, se desprende que **RPB** ha sido juzgado por las infracciones relacionadas a los actos anticipados de precampaña y campaña con relación a las pruebas que fueron relacionadas en el cuadro respectivo, en donde se verificó que son las mismas que se ofrecieron en el presente juicio, con excepción de la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

entrevista en un programa de espectáculos, específicamente, la entrevista hecha por Gustavo Infante.

68. Lo anteriormente razonado tiene sustento en el artículo 23 de la Constitución Federal, en donde se prohíbe que se le juzgue dos veces a una persona, por el mismo delito, siempre y cuando, esto derive de los mismos hechos. Es decir, únicamente está permitido que a una persona se le instruyan dos procedimientos por ilícitos de la misma naturaleza, cuando se advierta que éstos derivan de actos distintos. Que para el caso en estudio constituye el mismo ilícito, en diverso medio de comunicación.
69. Asimismo, el espíritu de la norma constitucional, armoniza con uno de los principios jurídicos que rigen el debido proceso consistente en el principio ***Non bis in ídem***, en su vertiente procesal, pues se les estaría juzgando a las partes denunciadas, dos veces por los mismos hechos; situación que contraviene la finalidad del artículo 23 de la Constitución Federal y del principio de derecho enunciado, en donde se tutela la protección a los gobernados para que no sean sometidos a dos procedimientos distintos, sin que sea necesaria la emisión de una sentencia en alguno de ellos, pues lo que se pretende es evitar el doble juzgamiento de una persona por los mismos hechos.
70. Sirve como criterio orientador, lo sustentado en la Tesis I.3o.P.35 P<sup>10</sup> con número de registro digital: 195393; Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 1171 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro que dice: NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE. en donde se estableció que no es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito para que se transgreda lo dispuesto en el

<sup>10</sup> No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado. Consultable en la página oficial de la SCJN. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393>



artículo 23 de la Constitución, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismos hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

71. Cabe mencionar que dicho principio procesal también debe aplicarse al derecho administrativo sancionador electoral, puesto que éste, al igual que el derecho penal, es una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, y por ende, en lo que resulten aplicables, los principios procesales desarrollados en el derecho penal deben ser observados en el derecho administrativo sancionador.
72. De ahí que, en lo que respecta a los veintiún URLs, que fueron motivo de estudio por este tribunal, no sean motivo de estudio de nueva cuenta por este mismo órgano jurisdiccional para emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la legalidad o no de dichos actos, puesto que tal y como se ha dicho, previamente esta autoridad electoral local asumió el conocimiento de tales conductas y resolvió conforme a derecho.
73. Lo anterior, no obsta que, los mismos hechos sean denunciados, en uno de ellos o se trate de una persona distinta al partido **morena**, ya que, en el presente caso, siendo que se trata de proteger principios que rigen la materia electoral, lo esencial no radica en quién denuncia, sino por el hecho de que, no se está ante el ejercicio de un derecho privado o personal, ya que, **lo trascendente en el presente caso, es que, en las quejas resueltas y en la que se resuelve, existe la misma pretensión de aplicar la misma sanción en contra de los mismos acusados, es decir, RPB y MC, por los mismos hechos antes precisados.**
74. Es por ello que, este órgano jurisdiccional, no puede emitir pronunciamiento de fondo, respecto de las pruebas que fueron objeto de



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

estudio en los dos procedimientos especiales sancionadores antes referidos, ya que artículo 14 de la Constitución federal, contiene el principio de certeza jurídica, el cual se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones que ya no pueden ser cuestionadas nuevamente, a fin de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.

75. Esto en razón a que la cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y concluida en todas sus instancias, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 constitucionales; por tanto, con la institución bajo análisis se dota a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad.
76. Para este órgano jurisdiccional, la autoridad de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.
77. Asimismo, la firmeza de las determinaciones que no se cuestionan oportunamente por las vías legales procedentes, implica que lo ahí acordado o resuelto, otorga un estatus inalterable a las relaciones jurídicas, ya que, con ello, se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes para todo acto o juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de una resolución o sentencia.
78. Por lo anteriormente fundado y motivado, se



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/008/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **la inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Roberto Palazuelos Badeaux, en su calidad de entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del citado instituto político.

**NOTIFÍQUESE, en términos de ley.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**